CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN N°. 627 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL HERALDO S.A.

GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.162 de Bogotá D.C., en su condición de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto 1565 del 14 de agosto de 2018 y posesionada según consta en el acta número 0098 del 15 de agosto de 2018, quien obra en nombre y representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE con NIT 899.999.055.4, facultada al respecto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y la Resolución número 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 333 del 6 de febrero de 2018, quien en adelante se denominara MINISTERIO por una parte, y por la otra, JUAN PABLO BOJANINI VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 72272263, actuando en calidad de Gerente del periódico EL HERALDO S.A. , con NIT 890.100.477-8, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, con fundamento en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por la Subdirectora Administrativa y Financiera del MINISTERIO, atendiendo la justificación y necesidad señaladas en el citado estudio, documento que forma parte integral del presente documento. 2) Que en atención a lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial de los derechos del autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional". 3) Que de acuerdo a lo indicado en los estudios y documentos previos se encuentra justificada la causal de contratación directa. 4) Que la presente contratación se encuentra justificada mediante acto administrativo, suscrito por el ordenador del gasto. 5) Que EL HERALDO S.A. presentó la correspondiente cotización la cual hace parte integral del presente Contrato. 6) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:** PRIMERA.- OBJETO: SUSCRIPCIÓN AL PERIÓDICO EL HERALDO. SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Heraldo S.A., entregará diariamente un (1) ejemplar del periódico EL HERALDO durante doce (12) meses al Ministerio de Transporte. TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: I. GENERALES: 1) Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el MINISTERIO. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar. 5) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda. 6) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. 7) Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato. 8) Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor destinado por el Ministerio para garantizar su cabal cumplimiento. 9) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. II. ESPECÍFICAS: 1. El Contratista se compromete a entregar diariamente al Ministerio de Transporte un (1) ejemplar del periódico El Heraldo S.A., durante doce meses. 2. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para el cumplimiento del objeto del contrato. CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, el plazo de ejecución del presente contrato será HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, contado a partir de la

suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, ($225.000) M/CTE. SEXTA.- FORMA DE PAGO: El Ministerio pagará un único pago al CONTRATISTA por el valor total del presente contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura(S) correspondiente(S), acompañada de la respectiva acta de inicio expedida por el supervisor. Para el pago, el CONTRATISTA debe acreditar el pago del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio de Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), respeto a sus trabajadores de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO 1: En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO 2: En cumplimiento del Decreto 2242 de 2015 "Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica", se solicita al Contratista que en caso de tener autorización por la DIAN para expedir facturas electrónicas, deberá remitirlas al siguiente correo: facturaelectronicaPmintransporte.gov.co, y al indicado por el supervisor, adicionalmente debe indicar como mínimo en la descripción de la misma el número del contrato, el nombre del supervisor y el cargo. SÉPTIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MINISTERIO cancelará el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 65520 del 12 de noviembre de 2020. OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Bogotá, D. C., en las instalaciones del Ministerio de Transporte, Avenida Calle 24 No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera. NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Suministrar al CONTRATISTA la logística necesaria para el desarrollo del objeto del contrato en las instalaciones del Ministerio de Transporte en la ciudad de Bogotá. 2) Designar un supervisor que ejerza el control y vigilancia sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 3) Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma establecida. DÉCIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá libre al MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones con ocasión de la ejecución del contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al MINISTERIO. DÉCIMA PRIMERA RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. DÉCIMA TERCERA MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MINISTERIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el MINISTERIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el MINISTERIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar

el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MINISTERIO y el CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente del MINISTERIO y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario, y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO, ni de iniciar acciones o tomar decisiones que generen obligaciones a su cargo. DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: Estará a cargo de ANGELA NATALIA ZAMBRANO MANCERA, con cédula de ciudadanía No. 51.920.538 de Bogotá –Código 2044 -Grado 11-Profesional Universitario - Grupo Administración de Bienes y Servicios. En el evento de presentarse la ausencia del servidor público que ejerce la supervisión, por alguna situación administrativa que deba ser reconocida por resolución o por desvinculación laboral, esta función será asumida de manera inmediata por la Subdirectora Administrativa y Financiera o quien haga sus veces; no obstante, la misma deberá ser reasumida por el servidor público correspondiente, una vez culminada la situación administrativa o se presente la nueva vinculación, según sea el caso. DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. DÉCIMA OCTAVA.– RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al MINISTERIO. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente contrato. VIGÉSIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. Estudio previo. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal. 3. Propuesta del CONTRATISTA y documentos pertinentes. 4. Las actas y acuerdos suscritos entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6. Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a MINISTERIO para recolectar y tratar sus datos personales de acuerdo con la política general de tratamiento de la información implementada por esta, para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, derivados de la relación contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Los datos personales solicitados, incluso los de carácter sensible, tienen como finalidad mantener actualizada la base de datos del MINISTERIO, para tener control contractual con el MINISTERIO, establecer contacto con terceros en caso de cualquier emergencia que se presente en desarrollo de sus actividades contractuales, así como para el envío de información de interés general relacionada con la entidad, y las demás finalidades definidas en la política general de tratamiento de la información. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, los datos de carácter personal que se obtengan con la presente autorización serán recopilados en una base de datos que estará bajo la administración y responsabilidad del MINISTERIO, que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su protección. Con la firma del presente documento, el titular de la información autoriza el tratamiento de sus datos personales para la finalidad mencionada, incluyendo los datos de carácter sensibles, y en consecuencia reconoce que los datos suministrados son ciertos y actuales. VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende

perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del MINISTERIO y la suscripción del acta de inicio. VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. VIGÉSIMA QUINTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: EL MINISTERIO recibirá notificaciones en la Avenida la Esperanza (Calle 24 # 62 - 49, Complejo Empresarial Gran Estación 2 Piso 9) y el CONTRATISTA en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal,

EL MINISTERIO:

GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO*
Secretaría General

EL CONTRATISTA:

JUAN PABLO BOJANINI VISBAL*
Gerente
EL HERALDO S.A.

*** El presente contrato se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II. (.)**

Elaboró: Olga Patricia Valencia Giraldo / Abogada Grupo Contratos
Revisó: Claudia M. Dueñas V. / Abogada Grupo Contratos
Revisó: Adriana Patricia Muñoz Clavijo / Coordinadora Grupo Contratos
Diciembre 2020